DNC N°25349/2019 Asunción, 26 de noviembre de 2019

Señor
Julio Cesar Saucedo, Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones
COPACO
PRESENTE:

REF: SUMINISTRO DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA, ACCESORIOS PARA MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE GPON) - ID N° 370.399

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendación:

- La fecha de recepción y apertura de ofertas está marcada en el SICP para el día 09/12/2019, tener en cuenta la **Circular DNCP 22 /19** que establece "*...Se recuerda que los llamados a Contrataciones Públicas que comprometan parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio 2019, independientemente a la fuente de financiamiento, deberán ser comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas conforme a los siguientes plazos limites Adjudicaciones a) Primera Etapa, hasta el 06 de Diciembre de 2019...*".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle

Lic. Laura Benitez
Técnica Verificadora de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control